22 de marzo de 2021 11982

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 10/03/2021, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Concesión aguas subterráneas (expediente PRO-AB-19-1181), situado en el término municipal de Albacete, cuyo promotor es Sisenando Virgilio Molina Olivas. [2021/3039]

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 7.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

El proyecto "Concesión de aguas subterráneas, EXP CHJ 1208/2018 (Exp. PRO-AB-19-1181)", situado en el término municipal de Albacete (Albacete), cuyo promotor es Sisenando Virgilio Molina Olivas, se encuentra encuadrado en el artículo 7.2 de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, concretamente en el anexo II grupo 1 apartado c) Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura: subapartado 2.º Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha.

Por otro lado, la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha, constituye la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional, y determina los plazos de la tramitación, así como aquellos proyectos adicionales a los ya indicados por la Ley 21/2013 que se ven incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación de evaluación ambiental.

En concreto, la actuación se encuentra contemplada en el anexo II de la Ley 4/2007, dentro del Grupo 1 "Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería", apartado e: "Proyectos de transformación en regadío cuando la superficie de los mismos sea superior a 10 hectáreas".

Primero. Descripción del proyecto definido en la documentación aportada por el promotor.

1.1.- Descripción.

Conforme a la documentación aportada, el proyecto consiste en la transformación de secano a regadío de 48,6874 hectáreas en el aprovechamiento de aguas subterráneas denominado UGH AB0185.

La superficie objeto de transformación corresponde a las parcelas 242, 245, 247a, 248a, 249 y 258 del polígono 81 y a las parcelas 5051a, 5052a, 5141 y 5168 del polígono 93, todas en el término municipal de Albacete, pedania de Santa Ana (Albacete).

Clasificación del suelo: está clasificado en el PGOU de Albacete como suelo de alto valor agrícola CP3.

El sondeo queda ubicado al Sureste del camino asfaltado que comunica Santa Ana de Arriba con el Barrio del Milagro y a unos 350 metros de su núcleo de población y concretamente en la parcela 5052 polígono 93 del término municipal de Albacete y referencia catastral: 02900A093050520000JF.

Las coordenadas U.T.M: ETRS 89 HUSO 30 así como la altura sobre el nivel del mar son las siguientes:

X = 587.450Y = 4.307.021

Z = 697 m.s.n.m.

Caudal máximo de explotación:

El caudal que se explota del presente sondeo, es de 80 litros/segundo.

Volumen máximo anual:

El volumen máximo anual que se podrá extraer del sondeo será de 265.000 m³.

Características técnicas del sondeo:

El sondeo responde a una perforación con las siguientes características constructivas:

Profundidad: 155,00 m.

Diámetro de tubería: 500 mm.

1.1.1.- Embalses de regulación.-

El aprovechamiento no cuenta con embalse de regulación.

1.1.2.- Necesidades hídricas

El volumen anual de agua a utilizar es el correspondiente al comunicado a la Confederación Hidrográfica del Júcar en el proceso de autorización: 265.000 m³/año.

Segundo. Tramitación y consultas.

El 19 de noviembre de 2019, se recibe en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete, la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto y el documento ambiental, dando cumplimiento al artículo 45 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En fecha 25 de noviembre de 2019 se pidió al promotor la copia del resguardo de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, así como el documento ambiental ajustándose al modelo aprobado por esta Viceconsejería. Dicha documentación fue presentada en fecha 5 de marzo de 2020. El órgano ambiental incoa el oportuno expediente con el número PRO-AB-19-1181.

El 05 de marzo de 2020, el órgano ambiental notificó al promotor del proyecto que la documentación presentada junto con la solicitud de inicio era completa. Sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 46 de la citada Ley 21/2013, se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- · Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete. (*)
- · Unidad de coordinación provincial de Agentes Medioambientales. (*)
- · Sección de Patrimonio de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Albacete (*)
- · Sociedad Albacetense de Ornitología. (*)
- · Confederación Hidrográfica del Júcar. (*)

Ninguno de los informes se opone al proyecto, informando sobre las condiciones que debe de cumplir según la normativa en vigor de su competencia.

De acuerdo con el artículo 46.3 de la ley 21/2013 de Evaluación Ambiental y transcurrido el plazo sin haber recibido respuesta a las consultas realizadas de los organismos no señalados con (*), entendemos que se tienen elementos de juicio suficientes para resolver al tener este expediente los informes oportunos y a los que podemos considerar válidos.

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 21/2013.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el

medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1.- Características del proyecto.

Conforme a la documentación aportada, el proyecto consiste en la transformación de secano a regadío de 48,6874 hectáreas en el aprovechamiento de aguas subterráneas denominado UGH AB0185.

La superficie objeto de transformación corresponde a las parcelas 242, 245, 247a, 248a, 249 y 258 del polígono 81 y a las parcelas 5051a, 5052a, 5141 y 5168 del polígono 93, todas en el término municipal de Albacete (Albacete).

Esta zona Centro empieza a contar con numerosas explotaciones de este tipo, por lo que el efecto acumulación es indudable. Ello supone una modificación de las especies vegetales de estas zonas, así como otros riesgos específicos, como por ejemplo el de contaminación del acuífero por el lavado de los horizontes superficiales ricos en nutrientes. La superficie a transformar en regadío es actualmente cultivo de pistacho en secano, cuya naturalidad se perdió hace tiempo. Por otro lado, con un correcto manejo de los fertilizantes y pesticidas, tal y como se recoge en este informe, se puede conseguir una afección mínima al acuífero. El mayor problema se sitúa en el recurso agua y la afección al nivel freático, y esto es competencia de la Confederación Hidrográfica, que debe velar, de acuerdo con la legislación de aguas en vigor, por el correcto estado de los acuíferos, para que se pueda garantizar la integridad de los ecosistemas a ellos asociados.

Según el Servicio de Industrias Agroalimentarias, Cooperativas y Desarrollo Rural de la Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Albacete se deben de adaptar toda la superficie regable a lo indicado en las Normas de gestión, coordinación y control de los aprovechamientos de regadío de la Mancha Oriental aplicables a la campaña de riegos 2018, que son de obligado cumplimiento para todos los usuarios agrícolas de regadío del ámbito de competencia de la JCRMO. En estas se establecen unos consumos medios teóricos para un listado de cultivos de la zona.

El impacto que producen este tipo de proyectos, una vez puestos en funcionamiento, se realiza directamente sobre la reserva de recursos hídricos del acuífero afectado por la detracción de caudales, desconociendo el efecto sinérgico y acumulativo que cada nuevo sondeo ejerce sobre el acuífero afectado, al no tener constancia fehaciente del número de sondeos de este tipo que se encuentran funcionando en la actualidad en este entorno. Cabe señalar, que la creciente escasez de agua provocada, entre otras razones, por el exceso en la extracción, la degradación de la calidad del agua y el cambio climático, hacen insoslayable la utilización de los recursos hídricos de manera eficiente y sostenible.

Se deberán disponer los mecanismos más adecuados para evitar que se produzcan derrames o fugas accidentales sobre el terreno de aceites hidráulicos o combustibles procedentes de la maquinaria empleada en el sondeo. En el caso de producirse, deberá retirarse de inmediato la capa de suelo contaminada, y depositarla en un contenedor específico y estanco para que sea recogido y retirado por un gestor autorizado. Tampoco deberán realizarse vertidos de materiales de obra, residuos sólidos urbanos, residuos no inertizados o de dudosa caracterización, o cualquier otro elemento en el entorno de actuación. Los residuos generados en la fase de ejecución se adecuarán a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

3.2.- Ubicación del proyecto.

El proyecto se ubica en una zona actualmente en cultivo de cereales en regadío. La Transformación en regadío no supondrá una detracción considerable que pueda afectar al medio natural, máxime cuando anualmente no se sobrepasará la cantidad de hectáreas en regadío que figura en la inscripción en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

3.3.- Características del potencial impacto.

El impacto provocado, sin considerar la utilización del recurso agua (aspecto este que, como hemos dicho debe de valorarlo y evaluarlo la Confederación Hidrográfica), es escaso, y se circunscribe a las nuevas superficies en regadío. Del correcto manejo y aplicación de las medidas preventivas dependerá en gran medida su intensidad y la posibilidad de revertir a la situación de partida, sobre todo en lo que se refiere a la pérdida de calidad de los suelos por el aporte del agua de riego, así como a la contaminación de los acuíferos por la aplicación de fertilizantes y pesticidas.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

4.1.- Protección de la vegetación.

De forma previa al inicio de las obras, se deberá jalonar la zona estricta de actuaciones con el fin de minimizar la afección a la vegetación natural tanto debida a la propia actuación como al paso de la maquinaria. En particular deberá preservarse los pies arbóreos que aparecen en las parcelas sujetas a la transformación, así como los lindes y las zonas calificadas como pasto arbustivo.

No se realizarán nuevas aperturas de caminos.

Cualquier actuación que implique descuaje de cubiertas vegetales de matorral o arbolado, requerirá autorización previa de la Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Albacete, en aplicación del artículo 49.2 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha sin que deba entenderse dicha autorización como concedida por la emisión de esta Resolución. En su caso, los restos de los trabajos serán eliminados mediante trituración o quema controlada atendiendo a la normativa de incendios forestales.

Los acopios de tierra procedente de la excavación de las zanjas para tuberías, y los materiales empleados, deben hacerse en zonas desprovistas de vegetación.

La eliminación de los restos vegetales se realizará con la mayor brevedad posible para evitar la aparición de plagas forestales y reducir el riesgo de incendios forestales. Se cumplirá la normativa vigente en materia de prevención de incendios forestales.

4.2.- Protección de la fauna.

La zona de ejecución no afecta a la Red de Áreas Protegidas de CLM, ni a vegetación ni a hábitats catalogados. No afecta a Vías Pecuarias ni a Montes de Utilidad Pública.

Se detecta una zona endorreica, proveniente de las antiguas llanuras de sedimentación del sector SW de Albacete, por lo que existe la posibilidad de aparición de plantas ligadas a estos ecosistemas (algunas de ellas protegidas). Este hecho habrá que descartarse con el oportuno estudio de campo, debiendo respetarse la vegetación de linderos, así como los posibles enclaves interiores de las parcelas no cultivados.

Es zona de campeo de grandes rapaces y de estancia de aves esteparias; no en vano la zona de actuación está dentro de la Important Bird Area IBA 459 Albacete- Barrax- La Roda. La IBA (Área Importante para las Aves) es una figura de protección de la avifauna promovida por la Organización No Gubernamental SEO/Birdlife y reconocida por la Comisión Europea. Asimismo, se localiza en una zona que constituye un hábitat propicio para las aves esteparias, albergando especies incluidas en el anexo IV de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (Decreto 33/1998 de 5 de mayo y 200/2001).

Está en la denominada Zona de Dispersión del Águila Perdicera (D. 76/2016) por el que se aprueba el Plan de Recuperación de la especie.

La zona está comprendida dentro de las denominadas mallas de protección de la Avifauna donde habrán de establecerse las prescripciones técnicas relacionadas en el RD 1432/2008 de protección de la avifauna contra la electrocución. Con la finalidad de evitar afecciones a la avifauna, las obras se realizarán preferiblemente fuera de los periodos de cría o nidificación.

El proyecto no afecta a espacios naturales protegidos ni a zonas sensibles de las contempladas en la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla- La Mancha, modificada por la Ley 8/2007, de 15 de marzo. Tampoco parece que exista afección a hábitats ni elementos geomorfológicos de protección especial. Es zona de reproducción de águila perdicera, de águila real y de halcón peregrino.

La ejecución de la actividad debe realizarse bajo la supervisión y el seguimiento ambiental de los agentes medioambientales de la zona, los cuales podrán establecer una limitación temporal para la ejecución del proyecto con objeto de evitar molestias sobre la reproducción o nidificación de la avifauna protegida.

Las lindes y enclavados con vegetación forestal intercalados entre tierras de labor, incluidos pies y matacanes aislados, deberán respetarse para favorecer la biodiversidad, ya que benefician las poblaciones presa de rapaces amenazadas, proporcionan refugio y zonas de alimentación.

De constatarse a raíz de la puesta en regadío de la parcela, afecciones negativas a recursos naturales protegidos, como, entre otros, cambios en la distribución de especies catalogadas, se podrán establecer las medidas oportunas para su conservación y la recuperación de las condiciones originales.

4.3.- Protección de los sistemas hidrológico e hidrogeológico.

4.3.1.- Afección a cauces

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 2, 4 y 5 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, según la serie a escala 1:25000 del Mapa Topográfico Nacional y la cartografía del Catastro, no existen cauces próximos a los terrenos afectados por la actuación.

4.3.2.- Saneamiento y depuración

Con respecto a las aguas residuales que se puedan generar, se recuerda que queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa (artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas). Dichas autorizaciones de vertido corresponderán a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente (Real Decreto Ley 4/2007 por el que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Aguas).

4.3.3.- Aguas Pluviales

En caso de pretender realizar vertido de aguas pluviales al dominio público hidráulico previamente se deberá contar con la autorización de este Organismo.

No se dispone de datos de inundabilidad en la zona afectada y además la actuación se encuentra fuera de zona de policía de cauce público. En todo caso, se recuerda que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986), en la zona de flujo preferente de los cauces no pueden autorizarse actividades vulnerables frente a las avenidas ni actividades que supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de la citada zona de flujo preferente.

4.3.4.- Disponibilidad de recursos hídricos.

De acuerdo a la documentación aportada, el volumen de agua necesario para el riego del total de la superficie del aprovechamiento UGH AB0185 es de 265.000 m³, haciéndose constar que el promotor de la actuación es titular de un aprovechamiento de aguas subterráneas de referencia 5396/2003 (2003CP0163) – UGH AB0185. Consultada la documentación existente en el Organismo de cuenca, se ha podido comprobar que Sisenando Virgilio Molina Olivas, Victoria Julia Olivas Olivas, José Olivas Olivas, Amelia García Felipe y María Pilar Olivas Olivas son titulares del expediente de referencia 5396/2003 (2003CP0163) – UGH AB0185, en trámite para el riego de 48,687 hectáreas, con un volumen máximo anual de 270.000 m³ para riego (265.000 m³) y uso ganadero (5.000 m³).

Dicho expediente referencia 5396/2003 (2003CP0163) – UGH AB0185, cuenta con informe de la Oficina de Planificación Hidrológica de fecha 59 de julio de 2016, en el que se hace constar que la concesión solicitada es compatible con el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero.

Se informa que el entorno de actuación se encuentra dentro de una zona declarada como vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario, denominada "Mancha Oriental", según consta en la Resolución de 10-02-2003, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se designan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, determinadas áreas como zonas vulnerables a la contaminación de las aguas producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias. Por tanto, deberá cumplirse lo establecido en el Programa de Actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos aprobado por la Orden de 4 de febrero de 2010,

de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, y modificada por la Orden de 7 de febrero de 2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

En caso de realizarse cualquier actuación en zona de policía de cauces públicos, previo al inicio de las obras, el titular deberá contar con la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica, de acuerdo con la legislación de aquas vigente.

Con respecto a las aguas residuales que se puedan generar se recuerda que queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del Dominio Público Hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa (art. 100 del texto refundido de la Ley de Aguas).

En caso de pretender realizar vertidos de aguas pluviales al dominio público hidráulico previamente se deberá contar con la autorización de la Confederación Hidrográfica. Deberán adoptarse las soluciones técnicas apropiadas para paliar la afección al sistema local de drenaje de las aguas pluviales, a fin de evitar erosiones o desbordamientos.

En la apertura de zanjas se evitará en todo momento alcanzar el nivel freático.

Para prevenir una sobreexplotación de los recursos hídricos disponibles, se debe atender a lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del Dominio Público Hidráulico, de los retornos y los vertidos al mismo.

Para evitar contaminaciones de capas freáticas por fertilización abusiva se deberá cumplir el Código de Buenas Prácticas Agrarias (Resolución 24-09-98 de la Dirección General de Producción Agraria). Debe tenerse en cuenta que las parcelas se encuentran dentro de una zona declarada como vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario, según la Resolución de 07/08/1998 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Por tanto, deberá cumplirse lo establecido en el Programa de Actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario aprobado por la Orden de 02/08/2012, de la Consejería de Agricultura, por la que se modifica la Orden de 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

La puesta en regadío supone una intensificación de las prácticas agrarias, con el consiguiente aumento del uso de productos fitosanitarios y abonos, así como el cambio en la composición de la comunidad de plantas arvenses presentes e introducción de otras especies específicas. Si no se realiza un uso responsable y adecuado de estos productos, pueden provocar contaminación o eutrofización de las aguas subterráneas directamente o bien por contaminación difusa.

En las operaciones de abonado de las parcelas se utilizarán los fertilizantes especificados en el Real Decreto 824/2005, de 8 de julio.

En relación a la aplicación de fitosanitarios se actuará según lo contemplado en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, se emplearán aquellos que, por motivos de especificidad, tiempo de persistencia, etc., sean más recomendables. Asimismo, se adoptarán las medidas necesarias para que su aplicación no suponga un riesgo para la contaminación de aguas superficiales o subterráneas. Deberá llevarse un libro de registro de los productos utilizados en el que se indique la fecha, zona de aplicación, categoría de peligrosidad para las diferentes especies, nombre del producto comercial, materia activa y dosis empleada en cada aplicación. Igualmente, se realizarán revisiones periódicas de forma regular en los equipos de aplicación.

Es necesario adecuar las concesiones conforme a las necesidades hídricas reales de los cultivos, y en todo caso, se deben estudiar minuciosamente las condiciones particulares del aprovechamiento para valorar adecuadamente su compatibilidad con la preservación y mejora de los humedales manchegos, siempre teniendo en cuenta el principio de cautela, ante la duda razonable de que puedan causar de manera acumulativa todos los pozos en su conjunto, un efecto negativo de difícil corrección.

4.4.- Generación de residuos.

Todos los residuos generados durante las fases de construcción y funcionamiento de la actividad, bien sean residuos peligrosos o no, e independientemente del origen de los mismos, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 22/2011,

de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como en el Real Decreto 833/1998, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, que lo modifica, y el Plan Regional de Gestión de Residuos Peligrosos (Decreto 158/2001, de 5 de junio).

Durante la fase de explotación, los residuos procedentes de tratamientos fitosanitarios deberán gestionarse a través de gestor autorizado en los términos que establece el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre Envases de Productos Fitosanitarios.

Tanto durante la fase de obras como durante la fase de funcionamiento, se deberá prestar especial atención a los vertidos líquidos procedentes de la maquinaria empleada, y, concretamente, a los aceites usados, que deberán ser almacenados en bidones, posteriormente recogidos y transportados para su posterior tratamiento, de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria y cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, o en su defecto, el promotor se deberá inscribir en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos y presentar contrato con Gestor Autorizado. En caso de cualquier incidencia como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.

4.5.- Protección del suelo.

En la apertura de zanjas para el tendido de tuberías, se producirá una afección al suelo. Con el fin de paliar esta afección, se realizará un acopio de los 30 primeros cm de suelo agrícola, que será almacenado en caballones de alturas inferiores a 1,2 m, para facilitar su aireación y evitar su compactación. Se evitará en todo momento alcanzar el nivel freático.

En caso de ser necesario un préstamo de áridos para la construcción de la cama de las tuberías, los materiales se obtendrán de canteras autorizadas.

4.6.- Patrimonio Histórico y Bienes de Dominio Público.

La Dirección General de Cultura (EXP/CULT: 20.0670), informa que la informa que la actuación contemplada es autorizable, sin perjuicio de que, en el caso de que aparecieran restos durante la ejecución de las obras previstas, se deberá actuar conforme a lo previsto en el articulo 44.1 de la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español y el Art.52 de la Ley 4/2013, de 16 de Mayo de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.

4.7.- Plan de desmantelamiento.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente, se eliminarán las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a vertederos adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje y la restauración deberán realizarse en el plazo máximo de un año tras la finalización de la actividad y deberá ponerse en conocimiento del Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete (Órgano Ambiental) para dar por finalizado el expediente. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada, también se deberá poner en conocimiento de este organismo.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 52 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de ambiental, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del informe de impacto ambiental.

El promotor remitirá anualmente entre el 1 de enero y el 31 de marzo al órgano ambiental un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas. Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia. Cada informe deberá estar suscritos conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.

El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental. De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

Vigilancia en la construcción y funcionamiento de las instalaciones, para verificar que se están cumpliendo las condiciones establecidas en el documento ambiental y en la presente Resolución.

Control del estado y buen funcionamiento de los equipos de riego.

Control de la correcta aplicación del plan de abonados y tratamientos fitosanitarios.

Control del libro registro de productos fitosanitarios utilizados.

Control de la correcta gestión de todos los residuos generados por la actividad.

Sexto. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Albacete, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 13/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible y conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, resuelve que el proyecto "Concesión Aguas Subterráneas t.m. de Albacete" (Exp. PRO-AB-19-1181) no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (https://neva.jccm.es/nevia), tal y como establece el artículo 47.3 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Conforme a lo establecido en el apartado 5 de la Disposición Transitoria Única de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, el presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 54.4 de la Ley 2/2020. El promotor podrá solicitar prorroga de vigencia antes de que transcurra el plazo de la misma, la cual se podrá conceder, en su caso, por dos años adicionales, contados a partir de la finalización del plazo inicial de vigencia, para lo cual se estará a lo marcado en el artículo 55 de la Ley 2/2020. En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 47.6 de la Ley 21/2013, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

AÑO XL Núm. 55 22 de marzo de 2021 11990

Por último, y de conformidad con el artículo 48 de la Ley 21/2013, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Albacete, 10 de marzo de 2021

La Delegada Provincial MARÍA LLANOS VALERO HERNÁNDEZ